

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

*(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)*

**PUNTO DE SUSCRICIÓN.**

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

**Gobierno civil de la provincia de Valladolid.**

**ELECCIONES**

**CIRCULAR NÚM. 47.**

El deber que incumbe á los representantes del Gobierno de velar por el estricto cumplimiento y aplicacion de las leyes, es más imperioso si cabe, cuando todos los ciudadanos han de llenar la importantísima funcion de emitir el sufragio. Toda dificultad, todo entorpecimiento ha de ser removido y en cuanto alcance á mi autoridad evitado con firme propósito; que si la ley ha querido garantizar la voluntad del cuerpo electoral no ha sido para dejarla al arbitrio del que con amagos, atropellos y delitos pensara falsearla. Y esto puede realizarse no sólo por deliberada y manifiesta intencion de hacerlo, sino hasta por censurable apatía de los funcionarios que en las distintas operaciones han de intervenir.

La severa aplicacion de las disposiciones legales es el remedio más seguro para que dé sus frutos el sufragio, y la consideracion de que las opiniones son por igual legítimas y respetables, la norma y regla de conducta á que todos deben atenerse. Nada atenuará pues la más mínima falta ni trasgresion y el Gobierno por un lado y los Tribunales de justi-

cia por otro, y cada uno dentro de su esfera, corregirán con mano firme y castigarán sin contemplaciones cualquier género de extralimitacion.

Á prevenirlas tienden estas ligeras observaciones que tendrán presentes sobre todo los señores Alcaldes, quienes no olvidarán además las obligaciones que sobre remision de documentos les imponen los artículos 54 y 56 de la ley Electoral vigente.

Como por otra parte sea muy conveniente que este Gobierno conozca cuanto antes el resultado de los escrutinios que se celebrarán en cada localidad, inmediatamente que se haya terminado, los Alcaldes me remitirán nota expresiva por ellos firmada, ó me darán cuenta por telégrafo donde lo hubiere ó estacion próxima, del nombre de cada candidato y votos que haya obtenido, sin perjuicio de comunicarme noticia de cualquier incidente que pudiera afectar á la validez de la eleccion, en la inteligencia de que el más ligero descuido en el recto cumplimiento de las formalidades legales ó en la observancia de la anterior prevencion, será motivo para que este Centro ponga en su día y caso el oportuno correctivo.

Valladolid 29 de Enero de 1891.

*El Gobernador,*

**Gerónimo Marín.**

## Sección segunda.

### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### Ministerio de la Guerra.

##### **Inspeccion de la Comandancia central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.**

###### NEGOCIADO-CONVERSION.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadlos y definitivos de los individuos que se expresan á continuacion, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspeccion la conversion en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector, por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en union del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra, ó por el Alcalde de la localidad.

##### *Comandancia de la Guardia civil de Holguin*

Guardia José Uso Seglar, natural de Villarco, provincia de Castellon.

##### *Regimiento infantería de la Reina.*

Soldado Juan Manzanet Olivet.  
Idem Diego Javaló Sandino.

##### *Regimiento infantería del Rey.*

Soldado Cenón Muñoz Orcajuela, natural de San Bartolomé, provincia de Toledo.

Idem Juan García Castillo, natural de Málaga.

Idem José Rovira Muñoz.

Idem Antonio Jimenez Camacho, natural de Trigueros, provincia de Málaga.

##### *Cazadores de la Union.*

Soldado Juan Ambi Rogueras, natural de Vandalles, provincia de Tarragona.

##### *Academia militar.*

Sargento primero Vicente Muñoz Yuste.

##### *Escuadron Cortes.*

Soldado Jaime Bernal Diaz.

##### *Brigada sanitaria.*

Soldado Antonio Gallego Atienza, natural de Valladolid.

Idem Antonio García Salas, natural de Ecija, provincia de Sevilla.

Idem Antonio Garamendi Proens, natural de Celemillo, provincia de Mallorca.

Idem Silvestre Lopez Gonzalez, natural de San Adriano, provincia de Oviedo.

Idem Justo Ilanderas Gutierrez, natural de Santander.

Idem Antonio Llorente Sanchez, natural de Valladolid.

Idem Francisco García Moran, natural de San Cristóbal, provincia de Jaén.

Idem Gerálberto Llanos García, natural de Mondoñedo, provincia de Lugo.

Idem Ciriaco Martinez Ruiz, natural de Soria.

Idem Enrique Manso Feliu, natural de Valencia.

Idem Domingo Miera Gomez, natural de Logroño.

Idem Manuel Menéndez Menéndez, natural de Madrid.

Idem Narciso Martin Romero, natural de Urroz, provincia de Zaragoza.

Idem Juan Marcira Fernandez, natural de Bienerra, provincia de Zaragoza.

Idem Joaquin Muñoz Moreno, natural de Alcántara, provincia de Badajoz.

Idem Antonio Morales Rodriguez, natural de Torre-Campos, provincia de Zaragoza.

Idem Adolfo Dominguez García, natural de Valencia.

Idem Antonio Martinez Jimenez, natural de Coín, provincia de Málaga.

Idem Manuel Moreno Gnozalez, natural de Almodués, provincia de Huelva.

Idem Ambrosio Sáinz Diego, natural de Ciudad, provincia de Burgos.

Idem Apolinar Salmeron Batus, natural de Segovia.

Idem Manuel Tuseu Baseu, natural de Cienfuegos, provincia de Cuba.

Idem Pedro Elordi Fernandez, natural de Bilbao, provincia de Vizcaya.

Idem Francisco Franco Corrales, natural de Bosque, provincia de Cádiz.

Idem Jorge Frías Ramos, natural de Calahorra, provincia de Logroño.

Idem Jorge García Ramos, natural de Rogerizo, provincia de Salamanca.

Idem Ramon Torres Soler, natural de San Juan de las Abadesas, provincia de Barcelona.

Idem Luis Soto Gutierrez, natural de Ferrrol, provincia de la Coruña.

Idem Pablo Serrano Martínez, natural de Pradoluengo, provincia de Burgos.

Idem Silvestre Sanz Leucía, natural de Sagunto, provincia de Valencia.

Idem José Gallardo Caballero, natural de Medina de las Torres, provincia de Badajoz.

Idem Hdefonso Gisbert Morales, natural de Callaut, provincia de Tarragona.

Idem Manuel Fuentes Fuentes, natural de María, provincia de Lugo.

Idem Rufino García Vega, natural de Valls, provincia de Tarragona.

Idem Tomás García Oca, natural de Belorado, provincia de Burgos.

Idem Angel Abad Castañeda, natural de Vitoria, provincia de Alava.

Madrid 12 de Enero de 1891.—El General Inspector, P. A., el Teniente Coronel, encargado del despacho, Federico Francia.

(Gaceta del 20 de Enero de 1891.)

## Seccion cuarta.

### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

#### Seccion de Fomento.--Negociado Montes.

Celebrada sin efecto las dos subastas para el aprovechamiento de la caza menor del monte titulado Laderas y Valles, perteneciente al pueblo de Peñalba de Duero, he acordado señalar el día 4 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana á fin de que ante el Alcalde de Villabañéz, y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una tercera subasta bajo el nuevo tipo de 15 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 26 de Enero de 1891.—El Gobernador, Gerónimo Marín.

Celebrada sin efecto las dos subasta para el aprovechamiento de la caza menor del monte titulado Carra-Olmos, perteneciente al pueblo de Villabañéz, he acordado señalar el día 4 de Febrero próximo y hora de las once de su mañana á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una tercera subasta bajo el nuevo tipo de 30 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 26 de Enero de 1891.—El Gobernador, Gerónimo Marín.

#### Seccion de Fomento.—Negociado Aguas.

Visto el expediente instruido en este Gobierno de provincia con motivo del saneamiento de «El Lagunal,» en término municipal de El Campillo, y resultando que no se ha presentado reclamacion alguna durante el plazo señalado al efecto, en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número 113, correspondiente al día 21 de Mayo del año próximo pasado:

Visto el favorable informe emitido por la Comision provincial, he acordado declarar la necesidad de la ocupacion de los indicados terrenos en término municipal de El Campillo, de conformidad á lo prevenido en el artículo 18 de la ley de Expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879 y 25 del Reglamento para su ejecucion; señalando el improrrogable término de 8 días, para que los interesados nombren el perito que ha de representarles en la fijacion y valoracion de la parte del terreno que se haya de expropiar; en la inteligencia de que, si dejasen espirar el plazo señalado sin verificarlo y el nombramiento recayese en sujeto que no reuniese las condiciones de la ley, se entenderá que se conforman los interesados con el perito que represente al concesionario.

Valladolid 26 de Enero de 1891.

El Gobernador,

Gerónimo Marín.

Núm. 105.

## Junta provincial del Censo electoral

### CIRCULAR.

En vista de la consulta hecha por el Alcalde de Aldeamayor, sobre dudas que ocurren con motivo de la formación del Colegio especial de la Cámara Agrícola de Medina del Campo, la Junta provincial en sesión de 25 del corriente acordó resolverlas en el sentido que á continuación se expresa y que se publique en el BOLETIN OFICIAL para que sirva de regla general:

1.<sup>a</sup> El cargo de individuo de la Junta municipal del Censo es completamente independiente y por tanto no se opone el que figure como elector en el Colegio especial al cumplimiento de los deberes y obligaciones que como individuo de la Junta le corresponden en conformidad á la ley Electoral.

2.<sup>a</sup> La Presidencia de la mesa del Colegio electoral general que corresponde á los Alcaldes, es de hecho y derecho sin que á ello obste el que pertenezca á Colegio especial, pudiendo delegar dicha Presidencia en las personas llamadas por ley á sustituirle.

3.<sup>a</sup> Como Presidente de la mesa designado por la ley tiene perfecto derecho á intervenir y resolver cuantas dudas se susciten dentro de las atribuciones que la misma ley le concede.

Valladolid 28 de Enero de 1891.—El Presidente de la Junta provincial del Censo, *José Sanchez*.—El Secretario, *Juan Callejo*.

---

NUM. 66.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado

DE LA

**PROVINCIA DE VALLADOLID.**

ARRIENDO DE FINCAS PERTENECIENTES AL ESTADO.

En virtud de lo prevenido por las leyes é instrucciones vigentes, se sacan para su arriendo en pública subasta las fincas pertenecientes al Estado, radicantes en término municipal de Corcos, Quintanilla de Trigueros, Valoria la Buena, San Martín de Valvení, Torrebatón, San Miguel del Arroyo, Viana

de Cega, Sinmancas, Laguna de Duero y Cabilas de Santa Marta, cuyo remate tendrá lugar el día diez y nueve de Febrero próximo á las doce en punto de la mañana, en el local que ocupan las Oficinas de esta Administración, calle de Cadenas de San Gregorio.

1.<sup>a</sup> Una casa en Corcos y en su calle de las Huertas, número 10, linda por la derecha entrando en ella con otra de María Rodríguez, izquierda otra de Santos Pineda, accesorio con corral de María Rodríguez y principal con la citada calle de las Eras; tasada en renta en 14 pesetas que servirán de base para la subasta.

2.<sup>a</sup> Otra casa en Quintanilla de Trigueros, su calle del Corro, número 18; linda según se entra en ella por la derecha con pajar y corral de Leandro Rosales, izquierda y testero con casa y corral de Gertrudís Leon; tasada en renta anual en 12 pesetas que servirán de tipo para la subasta.

3.<sup>a</sup> Otra casa en dicho pueblo, calle de San Pedro, número 10, linda por derecha y testero con la calle de San Pedro, izquierda con casa de Luciano Zamora, tasada en renta anual en 14 pesetas que servirán de tipo para la subasta.

4.<sup>a</sup> Otra casa en el mismo pueblo, calle de Montevideo, número 11, linda por la derecha entrando con Cueva de Deogracias San José, por la izquierda otra del mismo; tasada en renta en 12 pesetas anuales que servirán de tipo para subasta.

5.<sup>a</sup> Otra en el citado pueblo, calle Montevideo, número 1.<sup>o</sup>, linda por la derecha entrando con Cueva de Julian Sierra y por la izquierda con tierra de Juan Palazuelos, tasada en renta anual en 12 pesetas, tipo para la subasta.

6.<sup>a</sup> Otra casa en el indicado pueblo, calle del Corro, número 4, que linda por la derecha según se entra en ella casa de Manuel Caballero, izquierda con pajar de Castor Ortega, tasada en renta anual en 12 pesetas, tipo para la subasta.

7.<sup>a</sup> Una tierra en el mismo término, al pago de Maricalva, de 3.<sup>a</sup> calidad, linda Oeste y Poniente con otra de Juliana Sierra, Mediodía otra de Máximo Alonso y Norte otra de Francisco Salas; tasada en renta anual en 5 pesetas, tipo para la subasta.

8.<sup>a</sup> Otra en el mismo término, al pago de Valdelaviña, linda por Oriente con otra de Ambrosio Franco, Mediodía con otra de Galo Pobes, Poniente con otra de Agapito Ortega y Norte con otra de Sinforoso Gil, hace 88 áreas, 26 centiáreas, vale en renta anual 5 pesetas, tipo para la subasta.

9.<sup>a</sup> Otra en dicho término, al pago de San Cebrian, de 2.<sup>a</sup> calidad, linda por Oriente otra de Trigueros, Mediodía otra de D. Galo Pobes, Norte con Prado de Abajo de la Villa y Poniente otra de Gabriel de la Torre, hace 14 áreas y 8 centiáreas, vale en renta 2 pesetas, tipo para la subasta.

10. Una viña en el mismo término, de 3.<sup>a</sup> calidad, al pago del Parral, linda Oriente Prado del Parral, Mediodía camino del pago, Poniente tierra de Benito Revilla y Norte viña de los herederos de Francisco Pariente, hace 24 áreas y 60 centiáreas, en las que contiene 800 cepas, tasada en renta anual en 3 pesetas, tipo para la subasta.

11. Un quignon de 10 tierras, radicantes en término de Voloria la Buena. 1.<sup>a</sup> Al pago dn Arrastramuertos, linda O. otra de Ana María Lopez y Pablo Nieto, M. otra de Esteban Gutierrez. 2.<sup>a</sup> Al pago de la Cuesta de San Boal, linda O. otra de herederos de Manuel Lopez Puga, M. con el Monte. 3.<sup>a</sup> Otra al pago de Arrastramuertos, linda O. camino del Monte, P. otra de Lúcio Bustos. 4.<sup>a</sup> Otra al mismo pago, linda O. camino que vá de Cubillas á Valladolid y Norte otra de herederos de Gaspar Bajon. 5.<sup>a</sup> Otra al pago de la Cuesta de San Boal, linda por O. con otra de Gonzalo Quintero, M. con ejidos y yeras de dicha Cuesta. 6.<sup>o</sup> Al pago de la ladera del Barco de la Cuesta de San Boal, linda O. con ejidos y laderas del Monte, P. con tierra de D. Bernardo Prado y D. Juan Antonio Balboa. 7.<sup>a</sup> Otra al pago de la Bodeguilla, linda por M. con tierra de Doña María Arenal, O., P. y N. con el Monte de villa. 8.<sup>a</sup> En el mismo pago, M. con camino del pago y por todos los demás lados con el monte de villa. 9.<sup>a</sup> Otra en dicho pago, linda O. y N. con el camino del pago, P. tierra de D. Gonzalo Quintero. 10.<sup>a</sup> Otra en el referido pago, linda N. con tierra de D. Gonzalo Quintero, y por los demás lados con el Monte de villa, hacen en junto las 10 fincas deslindas 13 hectáreas,

85 áreas, 72 centiáreas; tasadas en renta en 25 pesetas, tipo para la subasta.

12. Una bodega en término de San Martín de Valvení, al pago de la Barquilla, linda O. otra de María Redondo, M. otra de Tomás Herrero, P. camino del pago y Norte otra de Felipe Torres, tasada en renta anual en 4 pesetas, tipo para la subasta.

13. Una tierra en término de Torrelobaton, al pago de Valdealvoso, linda N. con tierras de D. Gregorio Fernandez, S. y O. eriales y cerros concejiles, hace una hectárea, 88 áreas, 18 centiáreas; tasada en renta anual en 3 pesetas 20 céntimos, tipo para la subasta.

14. Otra en el mismo término, al pago del Pinar, linda N., S. y O. con suertes eriales concejiles; hace 48 áreas y 83 centiáreas; tasada en renta anual en 74 céntimos, tipo para la subasta.

15. Otra en el mismo término, al pago del Poñeceno, linda N., S. y O. con eriales concejiles, hace 46 áreas y 46 centiáreas; tasada en renta en 46 céntimos, tipo para la subasta.

16. Un quignon de dos tierras y un pedazo de pinar en término de San Miguel del Arroyo. 1.<sup>a</sup> Al pago del Hoyo Ajenjo, linda N. y P. tierra de Juaro Velasco, M. camino de la Galguilla. 2.<sup>a</sup> Otra tierra al pago del camino de Cogeces, linda N. y P. tierra de Francisco Velasco, M. camino Viejo de Cogeces. 3.<sup>a</sup> Un pedazo de pinar al pago de la Arrollada y camino de Cogeces, linda N. cañada y camino de Cogeces, O. cañada de la Arrollada y descansadero de ganados, hacen en junto las tres fincas 2 hectáreas, 77 áreas y 97 metro, tasadas en renta anual en 18 pesetas 75 céntimos tipo para la subasta.

17. Una bodega en término de Viana de Cega, al pago de la Horca, linda O. y M. con otra de Gregorio Fernandez y N. con el sendero servidumbre de dichas bodegas; tasada en renta en 50 pesetas, tipo para la subasta.

18. Un solar de casa en el casco de Simancas, calle de la Esperanza, número 29, linda N. corral del Sr. Duque de Gor, M. plazuela de la Esperanza, O. calleja del Arco del Arrabal; tasado en renta en 7 pesetas, tipo para la subasta.

19. Un quignon de dos viñas en término de Laguna de Duero. 1.<sup>a</sup> Al pago del Pico del Aguila, linda O. tierra de Facundo Blas, M.

viña de Fernando Gomez, P. viña partija de Raimundo Orduña. 2.<sup>a</sup> Otra al pago del Lagar del Cura, linda Oriente con otra de Marcos Uria, vecino de Valladolid, M. con camino que vá de Tudela á Puente Duero, P. viña de Raimundo Orduña, cuyas dos viñas hacen en junto 65 áreas, 76 centiáreas; en las que hay 808 cepas; tasadas en renta en dos pesetas 75 céntimos, tipo para la subasta.

20. Un quiñon de cinco tierras y una viña en término de Cubillas de Santa Marta, procedentes de adjudicaciones al Estado por débitos de contribuciones: 1.<sup>a</sup> Al pago de Sallana, de 4.<sup>a</sup> calidad, linda O. otra de D.<sup>a</sup> Josefa Rueda y y otro, M. camino de Trigueros, P. de otra Miguel Alonso y Francisco Rodriguez, N. viña de Antonio Torres y otros, hace quince hectáreas, cincuenta y seis áreas, diez centiáreas. 2.<sup>a</sup> Al pago del Robadero de 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> calidad, por mitad, linda O. senda del pago, M. tierra de Agapito Arriquero, P. tierra de Pedro Villa y otro, N. otra de Vicente Prada y otros; hace cuatro hectáreas, sesenta y una áreas, setenta centiáreas. 3.<sup>a</sup> Al pago de Sallana, de cuarta calidad, linda O. camino de Valladolid, por M. viña de Norberto Diez y Lucio Prieto y tierra de Isidoro Martín, P. tierra de Hipólito Fernandez y viña de Luisa Medina, vecina de Valladolid, N. viña de Pedro Velasco; hace una hectárea, setenta y seis áreas, cincuenta y nueve centiáreas. 4.<sup>a</sup> Al pago de las suertes, llamada la de Periquillo, de 3.<sup>o</sup> calidad, linda O. viña de Cándido Escribano, vecino de Cabezon, M. tierra de Hipólito Fernandez y viña de Fernando Labrador, P. otra de procedencia, N. viña de Vicente Prada, hace sesenta y una áreas, treinta y ocho centiáreas. 5.<sup>a</sup> Al pago de las suertes, de 3.<sup>a</sup> calidad, linda O. viña de herederos de María Villaverde, M. viña de Manuel Arriquero, P. viña de Gregorio Rodriguez, N. otra de herederos de Miguel Tadeo, hace sesenta y tres áreas setenta y dos centiáreas. 6.<sup>a</sup> Una viña de 3.<sup>a</sup> calidad, en el pago del Melonar, linda O. viña de Eusebio Martin, M. tierra de Juan Revilla y viña de Agustín Bendito, P. tierra de Isaac Tadeo, hace cuarenta y siete áreas, setenta y cinco centiáreas, en cuyo espacio hay mil quinientas sesenta cepas ó sean tres aranzadas y seseta cepas.

De modo que las cinco tierras y una viña

que anteceden, hacen en junto, las tierras cuarenta obradas y ciento veintiocho estadales, y la viña tres aranzadas y setenta cepas, que todo equivale á veintitres hectáreas, sesenta y siete áreas y veinticuatro centiáreas, valen en renta ciento trece pesetas cincuenta céntimos, tipo para la subasta.

21. Una casa en Cubillas de Santa Marta, calle de la Iglesia, número 11, linda por derecha con casa de D. Francinco Parra, izquierda corral de herederos de Mariano Duque y testero con corral de Lorenzo Minguez, tasado en renta anual en 13 pesetas, tipo para la subasta.

*Pliego de condiciones que ha de servir de base en la subasta del arriendo de las mencionadas fincas del Estado.*

1.<sup>a</sup> El remate de las expresadas fincas se celebrará el día 19 del próximo mes de Febrero y hora de las doce de su mañana, en las Oficinas de esta Administracion, bajo la presidencia del Sr. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, Interventor de Hacienda de esta provincia y demás funcionarios que previenen las Instrucciones vigentes.

2.<sup>a</sup> No se admitirá postura menor de las señaladas como tipo para cada una de las fincas en la subasta de arriendo, con admision de pujas á la llana entre los rematantes.

3.<sup>a</sup> Será responsable el rematante de los daños ó deterioros que hubiere en las fincas al terminar su arriendo.

4.<sup>a</sup> El arriendo será por tres años que empezarán á contarse para las fincas urbanas, desde el día 1.<sup>o</sup> de Julio y para las rústicas desde 1.<sup>o</sup> de Septiembre del corriente año y terminarán en 30 de Junio y 31 de Agosto de 1894 respectivamente.

5.<sup>a</sup> El arrendatario pagará la renta de las fincas que se le adjudiquen anualmente sino excede de 125 pesetas el arriendo, y si excediera de esta cantidad, la pagará por trimestres adelantados.

6.<sup>a</sup> Si las fincas urbanas se vendieren despues de arrendadas, el comprador estará obligado á respetar el arriendo hasta los 40 días siguientes al de la toma de posesion, y si se vendieren las rústicas, concluído que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion.

7.<sup>a</sup> Será también de cuenta del arrendatario de estas fincas el pago de las contribuciones que graviten ó puedan imponerse á las mismas despues de arrendadas.

8.<sup>a</sup> No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos que los estipulados.

9.<sup>a</sup> En el caso que los arrendatarios no pagueu las rentas en los términos estipulados, quedarán sujetos á la acción que contra ellos intente la Hacienda y satisfacer gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegare el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arrendamiento en quiebra.

10. No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

11. Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar ó haber depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 10 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate; estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria Pagaduría de la Delegación de Hacienda de esta provincia.

12. Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso que el pago de derechos á los que intervengan en la subasta sin caracter oficial y el del papel que se inviarta en el expediente y escritura y las dietas de peritos, caso de justiprecio.

13. Quedarán sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que en las leyes y reglamentos se determinen para esta clase de arriendos.

Valladolid 19 de Enero de 1891.—El Administrador de Propiedades, *Mariano Roa*.  
(Talon num. 85).

## Seccion quinta.

Núm. 86.

**Don Mariano Herrero Martinez, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid.**

Por el presente se cita y llama á los testigos Buenaventura Gutierrez Cabiedes, Grego-

rio Fourcade, Jacinto Sanchez Beato, Donato del Campo y Gustavo Rovira Escafet, cuyos domicilios y actual paradero se ignora, á fin de que comparezcan inexcusablemente ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia y bajo la responsabilidad que establece el caso 5.<sup>o</sup> del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento Criminal los días diez y seis, diez y siete y diez y ocho de Febrero próximo á las once y media de la mañana á continuar las sesiones del juicio oral y público abierto en causa seguida contra D. José María, sobre abusos.

Dado en Valladolid veintidos de Enero de mil ochocientos noventa y uno.—Mariano Herrero Martinez.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

Núm. 88.

**Don Pedro Melon Sanchez, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad y Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma.**

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mí testimonio se han seguido autos ejecutivos, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y pie, á la letra dicen así:

*Sentencia.*—En la Ciudad de Valladolid á seis de Diciembre de mil ochocientos noventa; el Sr. D. Mariano Herrero Martinez, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma y su partido, en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado, entre partes, de la una actor ejecutante D. Tomás Sanchez Arcilla Barrasa, vecino de esta ciudad, su Procurador D. Ulpiano Gimenez Garcia, á dirección del Abogado D. Bernabé Merino; y de la otra como ejecutado D. Félix Sanz Velasco, vecino de Alcazarén y D.<sup>a</sup> Victoria Puente Hierro, de la misma vecindad, ó sus testamentarios, herederos, ó causa-habientes; declarados en rebeldía; sobre pago de novecientas cincuenta y nueve pesetas cuatro céntimos.

*Fallo.*—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que sean de los ejecutados D. Félix Sanz Velasco y D.<sup>a</sup> Victoria Puente Hierro, vecinos de Alcazarén, hoy su testamentaria, y con su pro-

ducto entero y cumplido pago á D. Tomás Sanchez Arcilla Barrasa, que lo es de esta ciudad, de la suma de novecientas cincuenta y una pesetas cuatro céntimos que son en deberle, costas causadas y que se causen.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.

—Mariano Herrero Martinez.

Lo inserto corresponde literalmente con su original obrante en los autos de su razon y éstos en mi Escribanía, de que doy fé y á los que me remito. Para que conste é insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo con lo mandado, expido el presente que firmo y sello en Valladolid á diez y nueve de Enero de mil ochocientos noventa y uno.

—Ante mí, Licenciado, Pedro M. Sanchez.

Talon núm. 77.

Núm. 89.

### **Don Santiago Neve y Gutierrez, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.**

Por el presente edito se hace saber: Que á virtud de providencia dictada hoy en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado por el Procurador D. Florencio Espiau y Seco, en nombre del Ilustre Ayuntamiento de esta villa, como representante del Hospital general de la misma, contra el Ayuntamiento, Concejo y vecinos de Castrejon, sobre pago de pesetas; no habiendo habido postor en la primera se sacan á segunda subasta con rebaja del veinticinco por ciento de su tasacion, los bienes inmuebles que al final se expresarán, por término de veinte días, cuyo acto tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día diez y ocho del próximo mes de Febrero á las doce de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.<sup>a</sup> Tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.<sup>a</sup> Pueden hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

4.<sup>a</sup> Y por último se hace constar á los efectos del artículo mil cuatrocientos noventa y

siete de la Ley de Enjuiciamiento civil que se anuncia y celebrará la subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad por tenerlo así solicitado la parte (apelante) digo ejecutante.

Las personas que quisieren interesarse en la subasta indicada, concurrirán al sitio, día y hora designados en que han de tener lugar el acto bajo las condiciones dichas y demás formalidades exigidas por enunciada Ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Medina del Campo á veinticuatro de Enero de mil ochocientos noventa y uno.—Santiago Neve.—Por su mandado, Sandalio Gonzalez.

### **Bienes objeto de la subasta y su tasacion.**

1.<sup>a</sup> Un prado (hoy roturado) que le llaman el Barranco ó Barranquillo, que sale de las eras de Castrejon y llega al monte de ella, atravesándole el camino de Santa Ana y teniendo bebedero de ganado ovejuno, mide una extension superficial de siete obradas y está tasado para esta subasta á trescientas pesetas cada obrada de cuatrocientos estadales con rebaja del veinticinco por ciento.

2.<sup>a</sup> Un pedazo de ejido extramuros de dichos Castrejon, que tambien sirve de eras y esta á la salida de Alaejos, linda con tierra del Beneficio y otra del Concejo y con el prado Carrascal y Valdemoro y llega hasta la ermita de San Martin, atravesándola el camino que vá á la Nava y hácia dicho Castrejon, linda con tierra del Beneficio de ella y con casa de herederos de Francisco Toribio y tierra del Concejo hácia la Cuesta.—Hace ciento ochenta obradas de cuatrocientos estadales poco más ó menos y está tasada para esta subasta á setecientas cincuenta pesetas uno, con rebaja del veinticinco por ciento.

Medina del Campo fecha ut-supra.—El Actuario, Gonzalez.

Talón núm. 86.

### **Seccion sexta.**

La noche del 26 para amanecer el 27 del corriente, han desaparecido de la cuadra donde estaban, en el pueblo de Megeces, de esta provincia, las caballerías siguientes:

Un macho burreño de tres años y medio, pelo negro, corrido de atrás, rozado del collar y del aparejo, hácia los vacíos.

Una mula tambien burreña, pelo castaño claro, de tres años.

Y una yegua roja, cerrada, de seis cuartas y media algo largas, con la cola cortada.

Las personas que sepan su paradero lo pondrán en conocimiento de Gregorio Manso Sanz, vecino de Megeces de Iscar.

1

Talon núm. 79.